

**RESOLUCIÓN No. 036 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**Por medio de la cual resuelve recurso de reposición.**

**El liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA (Sigla: COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA), en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 120 de la Ley 79 de 1988; el artículo 294 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); el Decreto 455 de 2004; el título 3 del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010; la Resolución 20224400076942 del 10 de marzo de 2022; la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias y**

**CONSIDERANDOS:****1. ANTECEDENTES.**

El liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA (Sigla: COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA), en uso de sus facultades legales antes relacionadas, expidió la Resolución 032 del 01 de junio de 2023, Por medio de la cual se acepta la actualización y valoración del inventario de activos de propiedad de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA establecido en la Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso remitido al correo electrónico de la recurrente, el 02 de junio de 2023, el cual fue entregado en el buzón electrónico del destinatario el 02 de junio de 2023. Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.3.3. del Decreto 2555 de 2010<sup>1</sup>, fue publicado en la página web de la Cooperativa el 02 de junio de 2023 y en el Diario El Colombiano el 02 de junio de 2023 página 32 de los Clasificados.

Dentro del término legal para interponer recurso, el 09 de junio de 2023, la doctora DIANA RIVERA ANDRADE, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.484 y Tarjeta Profesional No. 86.129 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 860.034.313-

<sup>1</sup> "Artículo 9.1.3.3.3 Notificación del acto administrativo que acepta el inventario valorado. El acto administrativo que acepte el inventario valorado se notificará en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, dentro de los primeros tres (3) días de expedición del acto administrativo se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informando: la expedición de dicha resolución, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar o lugares en los cuales podrá consultarse el texto completo de la resolución y el inventario valorado. Contra el acto administrativo que acepte el inventario valorado procede el recurso de reposición, que deberá presentarse ante el liquidador acreditando la calidad en que se actúa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha resolución y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione." En lo no objetado o impugnado, el inventario valorado quedará en firme para todos los efectos legales y se podrá adelantar inmediatamente la realización de tales activos en los términos previstos en el artículo 9.1.3.4.1 del presente decreto. De los recursos presentados se correrá traslado en las oficinas de la institución financiera intervenida durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para la presentación de recursos. Dentro del mes siguiente a la fecha en que venció el término del traslado de los recursos presentados contra el acto administrativo que acepte el inventario valorado, el liquidador decidirá sobre las impugnaciones presentadas a través de acto administrativo, para lo cual podrá disponer la elaboración de un nuevo avalúo. Las resoluciones que decidan los recursos se notificarán al recurrente y a los demás interesados, en la forma prevista en los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

7, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 032 del 01 de junio de 2023, Por medio de la cual se acepta la actualización y valoración del inventario de activos de propiedad de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA establecido en la Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022.

Por medio del referido recurso, la recurrente solicita a COOPERAN que conceda las siguientes pretensiones:

*“solicitar que se reponga la Resolución No. 032 del 01 de junio de 2023, toda vez que no se están relacionando algunos inmuebles que se encuentran ubicados en el municipio de Andes, Antioquia.” (sic).*

## **2. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR EL RECURSO.**

Revisado el contenido de forma del citado recurso, se puede evidenciar que cumple con las formalidades legales consagradas en los artículos 76<sup>2</sup> y 77<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, la recurrente no solicitó la práctica de pruebas, ni este despacho considera necesario decretarlas de oficio. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 79 de la misma ley 1437 de 2011<sup>4</sup>, el presente recurso se resuelve de plano.

## **3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.**

Los argumentos de la recurrente son los siguientes:

***“3.1 SOBRE LA FALTA DE RELACIÓN DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS 004-1371 Y 004-42281 EN LA RESOLUCIÓN 032 DEL 01 DE JUNIO DE 2023.***

<sup>2</sup> Artículo 76. Oportunidad y presentación. “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

<sup>3</sup> Artículo 77. Requisitos. “Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

<sup>4</sup> Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

### 3.1.1 MOTIVO DEL RECURSO

*Se presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 032 del 01 de junio de 2023, porque no se está realizando la actualización y valoración de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 004-1371 y 004-42281, los cuales se encuentran ubicados en Andes, Antioquia.*

### 3.1.2 FUNDAMENTO DEL RECURSO

*La Resolución No. 2022060377866 del 29 de diciembre de 2022, aprueba los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector rural del municipio de Andes, Antioquia. En este sentido, el señor liquidador a través de la resolución No. 032 del 01 de junio de 2023, está realizando la actualización y valoración de algunos inmuebles que se encuentra ubicados en Andes.*

*Sin embargo, encontramos que los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 004-1371 y 004-42281 no se encuentran relacionados en la actualización y valoración realizada en la resolución No. 032 del 01 de junio de 2023.*

*En este sentido, en pro de preservar la seguridad jurídica y para mayor claridad de todos los acreedores de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, el liquidador deberá aclarar por qué no se relacionaron los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 004-1371 y 004-42281 en la Resolución No. 032 del 01 de junio de 2023, y si es el caso deberá incluirlos en la actualización y valorización realizada.*

### 3.1.3 SOLICITUD

*De conformidad con lo expuesto, se presenta recurso de reposición, en el sentido de solicitar que se reponga la Resolución No. 032 del 01 de junio de 2023, toda vez que no se están relacionando los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 004-1371 y 004-42281, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Andes, Antioquia.*

## 3.2 SOBRE LA FALTA DE RELACIÓN DE ALGUNOS INMUEBLES EN LA RESOLUCIÓN NO. 032 DEL 01 DE JUNIO DE 2023

### 3.2.1 MOTIVO DEL RECURSO

*Se presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 032 del 01 de junio de 2023, toda vez que adicional a los relacionados en el punto 3.1., e no se está realizando la actualización y valoración de otros inmuebles que se encuentra ubicados en Andes, Antioquia.*

### 3.2.2 FUNDAMENTO DEL RECURSO

*La Resolución No. 2022060377866 del 29 de diciembre de 2022 aprueba los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector rural del municipio de Andes, Antioquia. En este sentido, el señor liquidador a través de la Resolución No. 032 del 01 de*

*junio de 2023 está realizando la actualización y valoración de algunos inmuebles que se encuentra ubicados en Andes.*

*Sin embargo, en la Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022, en la cual se determina el inventario de los activos de propiedad de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y se acepta su valoración, se relacionaron 13 inmuebles ubicados en Andes, Antioquia y en la Resolución No. 032 del 01 de junio de 2023, encontramos que se realizó la actualización respecto de solo 9 inmuebles, quedando así sin actualizar el valor de 4 inmuebles.*

*En este sentido, en pro de preservar la seguridad jurídica y para mayor claridad de todos los acreedores de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, el liquidador deberá aclarar porque no se relacionaron los 4 inmuebles restantes en la Resolución No. 032 del 01 de junio de 2023, y si es el caso deberá incluirlos en la actualización y valorización realizada.*

### 3.2.3 SOLICITUD

*De conformidad con lo expuesto, se presenta recurso de reposición, en el sentido de solicitar que se reponga la Resolución No. 032 del 01 de junio de 2023, toda vez que no se están relacionando algunos inmuebles que se encuentran ubicados en el municipio de Andes, Antioquia.*

### IV. SOLICITUD ADICIONAL

*Adicionalmente y teniendo en cuenta que lo que produjo la actualización de los bienes, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 de 2010, correspondió a un acto administrativo posterior a la Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022, en la cual se determina el inventario de los activos de propiedad de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, se solicita al liquidador la verificación de posibles circunstancias que puedan generar actualizaciones adicionales en relación con los demás bienes señalados en la Resolución 010 mencionada.*

### 4. TRASLADO DE LOS RECURSOS.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9.1.3.3.3. del Decreto 2555 de 2010, se expidió el Auto 017 del 16 de junio de 2023, por medio del cual se corrió traslado de los recursos presentados, por el término de cinco días, comprendidos entre el 17 de junio de 2023 y el 23 de junio de 2023. Con Auto No. 019 del 07 de julio de 2023 se corrige el auto 017 del 16 de junio de 2023, por el término de cinco días, comprendidos entre el 08 de julio de 2023 al 14 de julio de 2023.

### 5. CONSIDERACIONES DEL LIQUIDADOR.

En lo que respecta a los argumentos, comedidamente me permito responder sus solicitudes así:

1. Frente al numeral PRIMERO de la solicitud: El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 004-1371 identificado como LOTE DE TERRENO INTERIOR EDIFICIO DEL CAFÉ ubicado en el municipio de Andes – Antioquia, este avalúo no se realizó dado que no fue solicitado en el encargo valuatorio por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. En Liquidación Forzosa Administrativa por cuanto fue adjudicado y vendido a la empresa Andina Inmobiliaria 2023 SAS con NIT 901.676.176-7 con fecha anterior a la expedición de la resolución recurrida.
2. Frente al numeral SEGUNDO de la solicitud: El predio identificado con FMI 004-42281, no está ubicado en el municipio de Andes, dicho inmueble se encuentra ubicado en la dirección Carrera 21 # 20-03/25, Calle 20 # 21-12/14, del municipio de Betania – Antioquia, tal cual como se puede corroborar en la ficha predial N° 3900339, así:


**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
*Gerencia de Catastro*

**"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 16/07/2022".**

FICHA PREDIAL N°:3900339												
MUNICIPIO: BETANIA						CORREGIMIENTO: CABECERA						
BARRIO: PARQUE						VEREDA: 16						
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: CR 21 N 20-03/25 CL 20 N 21-12/14												
CEDULA CATASTRAL												
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.	PREDIO:	EDIFICIO	U. PREDIAL					
091	1	001	001	0016	00001	0000	00000					
NÚMERO PREDIAL NACIONAL												
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U. PREDIAL	
05	091	01	00	00	01	0016	0001	0	00	00	0000	
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: COMERCIAL: 100%												
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: NORMAL												
ADQUISICION: DOMINIO (TRADICION)				MODELO REGISTRAL: NUEVO				CÍRCULO - MATRÍCULA: 004 - 42281			MATRICULA MADRE: N/D	

En cuanto a su solicitud adicional el liquidador ha verificado periódicamente las posibles circunstancias que puedan generar actualizaciones en cuanto a los demás bienes

señalados en la Resolución No. 010; Los avalúos periódicos para efectos de actualizar los requerimientos prudenciales se realizarán cada tres (3) años conforme a los artículos 2.31.1.2.9 y 2.31.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Lo anterior en aplicación del Artículo 9.1.3.3.4 del mismo cuerpo normativo.

De acuerdo a lo anterior, se resuelve de fondo el recurso interpuesto en lo que respecta a informar por qué no se están relacionando algunos inmuebles que se encuentran ubicados en el municipio de Andes, Antioquia, específicamente los FMI 004-1371 y 004-42281.

En mérito de lo expuesto, el liquidador

### RESUELVE:

**Artículo 1º.** No reponer la Resolución 10 del 11 de noviembre de 2022. En consecuencia, dicho acto administrativo se confirma en todas sus partes, de conformidad con las consideraciones presentadas en la presente providencia.

**Artículo 2º.** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la doctora DIANA RIVERA ANDRADE, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.484 y Tarjeta Profesional No. 86.129 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 860.034.313-7, en los términos señalados por los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** En el acto de notificación se deberá advertir al interesado que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Andes – Antioquia -, al quinto (05) día del mes de septiembre de 2023.



**JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA**  
Liquidador